

Que este hecho es constitutivo de infracción en materia de consumo.

**TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN:** es de aplicación lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 1.457/1986, en relación con el artículo 3.3.6 del Real Decreto 1.945/1983, y artículo 34.6 de la Ley 26/1984.

**CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN:** conforme al artículo 35 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, existen indicios para calificar la infracción como leve.

**SANCIÓN QUE PUEDAN CORRESPONDER:** sanción de multa de hasta quinientas mil (500.000) pesetas, de conformidad con lo previsto en el artículo 36, apartado 1, de la Ley 26/1984.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidos en el artículo 35, apartado 1, de la Ley 26/1984, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, y en el artículo 10, apartado 10.2, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, la infracción presuntamente cometida podrá ser sancionada con una multa pecuniaria de cincuenta mil (50.000) pesetas.

**INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN:** se nombra Instructor a D. Álvaro Jiménez Cámara y Secretario a D. Felipe Rodríguez Dorta, quienes podrán ser recusados por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

**ÓRGANO COMPETENTE:** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden de 18 de agosto de 1995, de desarrollo de las competencias de los órganos creados por Decreto 187/1995, de 20 de julio, de reestructuración de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 109), en conexión con el artículo 18.2, letra B, apartados k) y m), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria y Comercio, aprobado por Decreto Territorial 228/1993, de 29 de julio (B.O.C. nº 116), esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

**RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE RESPONSABILIDAD:** en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

**MEDIDAS PROVISIONALES:** ninguna.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación al Sr. Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, para que en el plazo de diez días hábiles, contado a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artículo 24, apartado 2, del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndoles a los interesados que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al

contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de junio de 1996.- El Director General de Consumo, Gonzalo Olarte Cullen.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de octubre de 1996.- El Director General de Consumo, Gonzalo Olarte Cullen.

**3460 RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 1996, de la Dirección General de Consumo, sobre notificación de Resoluciones a personas físicas y jurídicas de ignorado domicilio.**

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de las personas físicas y jurídicas que se relacionan, y siendo preciso notificarles las Resoluciones recaídas en los expedientes incoados contra las mismas por infracción a la normativa en materia de consumo, y conforme al artículo 59, apartado 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

**RESUELVO:**

1.- Notificar a las personas físicas y jurídicas que se citan, las Resoluciones recaídas en los expedientes que les han sido instruidos por infracción a la legislación en materia de consumo.

Los interesados podrán interponer recurso ordinario contra la Resolución del expediente, que no agota la vía administrativa, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución, ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo del Gobierno de Canarias, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

El pago de la sanción se hará efectivo a partir de la notificación de la liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía y Hacienda.

2.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, las correspondientes Resoluciones para su publicación en el tablón de edictos.

1) VISTO EL EXPEDIENTE NÚMERO: 38-143/96.  
INSTRUIDO A: Lejo, S.A.  
D.N.I. o N.I.F.: A-38040804.

**MOTIVACIÓN**

Artº. 54 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.  
REFERENCIA DE HECHOS: el día 17 de enero de 1996, un Inspector de esta Dirección General realizó visita de ins-

pección en la heladería con rótulo Gina Ginelli, del que es titular Lejo, S.A., sito en el Centro Comercial Santa Cruz, planta 1ª, local 7 de la Urbanización Añaza en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, y mediante acta número 42.690 instruida al efecto, comprobó que este establecimiento no dispone de Hojas de Reclamaciones, ni de cartel expuesto al público informando de su existencia, constituyendo tales hechos infracción en materia de consumo. **FUNDAMENTOS DE DERECHO:** es de aplicación lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 4/1994, de la Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias, en concordancia con el artículo 3.3.6 del Real Decreto 1.945/1983, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la protección agroalimentaria. **CUESTIONES PLANTEADAS EN EL EXPEDIENTE:** existe constancia en actuaciones de que el Acuerdo de iniciación fue notificado al interesado el día 31 de julio de 1996, mediante carta certificada con aviso de recibo, sin que en el plazo de diez días concedido al efecto formulara alegaciones.

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo por el artículo 8 de la Orden de 18 de agosto de 1995, de desarrollo de las competencias de los órganos creados por Decreto 187/1995, de 20 de julio, de reestructuración de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 109), en conexión con los artículos 11, apartado f), y artículo 18, apartado 2.B), letras k) y m), del Decreto Territorial 228/1993, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria y Comercio (B.O.C. nº 116, de 10 de septiembre),

#### ACUERDO

Imponer a Lejo, S.A. la sanción de multa de cuarenta mil (40.000) pesetas.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de agosto de 1996.- El Director General de Consumo, Gonzalo Olarte Cullen.

2) VISTO EL EXPEDIENTE NÚMERO: 38-43/96.

INSTRUIDO A: D. Tomás Martín Martín.

D.N.I. o N.I.F.: 42.005.076.

#### MOTIVACIÓN

Artº. 54 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**REFERENCIA DE HECHOS:** el día 17 de agosto de 1995, un Inspector de esta Dirección General practicó una visita de inspección en el taller de reparación de automóviles de chapa y pintura del que es titular D. Tomás Martín Martín, sito en la calle Bellotero en El Sobradillo del término municipal de La Laguna, y mediante acta número 42.261 instruida al efecto, comprobó que no había expuesto en el exterior del taller placa distintivo y que carecía de Hojas de Reclamaciones y de carteles de información al usuario.

Estos hechos son constitutivos de infracción en materia de protección de los consumidores.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:** es de aplicación lo dispuesto en los artículos 6, 12 apartado 1, y 17 apartado 1, del Real Decreto 1.457/1986, de 10 de enero, que regula la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos, de sus equipos y componentes, B.O.E. de 16 de julio de 1986, en relación con el artículo 3, apartados 3.3.1, 3.3.4 y 3.3.6 del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, B.O.E. nº 168, y artículo 34, apartados 6 y 9, de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, B.O.E. nº 176. **CUESTIONES PLANTEADAS EN EL EXPEDIENTE:** conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo por el artículo 8 de la Orden de 18 de agosto de 1995, de desarrollo de las competencias de los órganos creados por Decreto 187/1995, de 20 de julio, de reestructuración de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 109), en conexión con los artículos 11, apartado f), y artículo 18, apartado 2.B), letras k) y m), del Decreto Territorial 228/1993, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria y Comercio (B.O.C. nº 116, de 10 de septiembre),

#### ACUERDO

Imponer a D. Tomás Martín Martín el sobreseimiento y archivo del expediente.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de julio de 1996.- El Director General de Consumo, Gonzalo Olarte Cullen.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de octubre de 1996.- El Director General de Consumo, Gonzalo Olarte Cullen.

**3461 RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica Orden de esta Consejería que resuelve el recurso ordinario interpuesto por Lal's Impex, S.A., contra la Resolución de la Dirección General de Consumo de 5 de diciembre de 1995, recaída en el expediente nº 35/0251/95.**

Habiendo sido intentada la notificación de la presente Orden Departamental en el domicilio que figuraba en el expediente incoado por el correspondiente Centro Directivo de esta Consejería sin que haya sido recibida por el recurrente interesado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

#### RESUELVO:

1.- Notificar a Lal's Impex, S.A. la Orden de 21 de junio de 1996, registro de salida nº 365/R, que fi-